

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021

FIJACIÓN DE ALIMENTOS No. 110013110003-2019-01071

Atendiendo el informe secretarial, se **DISPONE**:

ADMITIR la revocatoria del poder conferido a la abogada de la parte actora, SANDRA PATRICIA MURCIA MOLANO.

RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada IVETH SARMIENTO PUENTES, para que actúe en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE (3)

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **44** HOY **30** DE JULIO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021.

FIJACIÓN DE ALIMENTOS No. 110013110003-2019-01071

Atendiendo el informe secretarial, se **DISPONE:**

TENER POR DESCORRIDO en tiempo el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

Al tenor del artículo 392 del C. G. del P., se **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto para lo cual se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda en cuanto estén a derecho.

INTERROGATORIO: Para escuchar al demandado CÉSAR ORLANDO PINEDA GONZÁLEZ.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de las señoras MARÍA LUISA PATIÑO y MARÍA ESPERANZA VELOZA SÁNCHEZ.

OFICIOS: Líbrense las misivas con destino a los Bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO CAJA SOCIAL para que nos informen si el demandado posee productos y el valor por saldos que presenta a la fecha de expedición de este auto. COMUNÍQUESE A LA ENTIDAD QUE DEBE DAR RESPUESTA DENTRO DEL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN. LA PARTE ACTORA PROCEDA A DILIGENCIAR LA MISIVA.

Líbrese Oficio con destino a CONCESIONARIO AUTONAL S.A.S, para que nos alleguen certificación por salario recibido o si recibe honorarios, comisiones, beneficios salariales y demás recibidos por el demandado desde el mes de enero de 2021 y hasta la fecha. COMUNÍQUESE A LA ENTIDAD QUE DEBE DAR RESPUESTA DENTRO DEL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN. LA PARTE ACTORA PROCEDA A DILIGENCIAR LA MISIVA.

PEDIDAS POR LA DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda y el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones de mérito, en cuanto estén a derecho.

TESTIMONIALES: Se niega su decreto por no cumplir con lo dispuesto en el art. 212 del C. G. del P.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la demandante LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ VELOZA.

En cumplimiento de lo normado en el art. 392 del C. G. del P., **SE FIJA** la hora de las **10:00 a.m.** del día **25** del mes **NOVIEMBRE** del año **2021**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se practiquen las pruebas solicitadas y decretadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de esta titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Se **ADVIERTE** tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 de la ley 1564 de 2012.

POR SECRETARÍA, envíese el expediente digital a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, aclarando que el expediente se encuentra digitalizado en su totalidad.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE (3)

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **44** HOY **30** DE JULIO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021.

FIJACIÓN DE ALIMENTOS No. 110013110003-2019-01071

A la solicitud contenida en folio 177, se **DISPONE**:

PREVIO A DECIDIR sobre la solicitud de salida del país, se **REQUIERE** al memorialista allegue soporte del viaje, donde de manera clara se establezcan las fechas de ingreso y salida del país.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE (3)

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **44** HOY **30** DE JULIO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA